REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 001372 **DE 2004**

(12 MAY 2004).

Por la cual se otorga Registro Sanitario a un Producto Plaguicida para Uso en Salud Pública

EL MINISTRO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el artículo 142 del Decreto 1843 de 1991 y,

C O N S I D E R A N D O:

Que el artículo 142 del Decreto 1843 de 1991, reglamentario de la Ley 9 de 1979, establece el Registro de Productos para Uso en Salud Pública.

Que la Empresa **ANASAC COLOMBIA LTDA.**, mediante oficio radicado con el número 180055 de 2003, ha solicitado registro sanitario de uso en salud pública al plaguicida:

PRODUCTO	**INGREDIENTE ACTIVO**
INSECTICIDA ATONIT 5 EC	LAMBDACIHALOTRINA

Que estudiados los antecedentes y la información suministrada por la empresa solicitante, el Grupo de Promoción y Prevención de la Dirección General de Salud Pública del Ministerio de la Protección Social, mediante oficio CRQ-0752-2003, otorgó el concepto toxicológico favorable MP-13398-2003 al producto insecticida citado anteriormente, dado que el mismo cumple técnicamente con los requisitos establecidos en el Decreto 1843 de 1991.

Que la Empresa solicitante presenta la certificación expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio de fecha 18 de septiembre de 2002, en donde consta que la solicitud de registro de marca ATONIT se encuentra en trámite.

Que dado lo anterior, este Despacho,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar Registro Sanitario para Uso en Salud Pública al siguiente producto insecticida de la Empresa **ANASAC COLOMBIA LTDA.**

Por la cual se otorga Registro Sanitario a un Producto Plaguicida para Uso en Salud Pública

PRODUCTO	INGREDIENTE ACTIVO	No. REGISTRO
INSECTICIDA ATONIT 5 EC	LAMBDACIHALOTRINA	RGSP 198-2003

PARÁGRAFO.- Este registro se otorga sin perjuicio de la aceptación del registro de marca, por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio. Si la marca no es registrada, deberá modificarse el registro sanitario.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al Representante Legal de la Empresa **ANASAC COLOMBIA LTDA.**, o a su apoderado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su expedición, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante este Despacho en los términos previstos en el Código Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: Si no pudiere hacerse la notificación personal, deberá surtirse por edicto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los, 12 MAY 2004

DIEGO PALACIO BETANCOURT
Ministro de la Protección Social